AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 056

Caloto Cauca, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caloto Cauca, solicita a este despacho, se le faculte para subcomisionar al Inspector de Policía de este mismo municipio, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro que debía realizar en virtud del despacho comisorio número 02 del 31 de marzo de 2022.

Si bien es cierto el Código Nacional de Policía y Convivencia consagra que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia STC22050 del 19 de diciembre de 2017, manifestó: “La Sala aclara, además, que la realización material de las diligencias de entrega y/o secuestro por cuenta de los inspectores de policía no pueden confundirse con el otorgamiento o la traslación de la facultad de administrar justicia, cuando las mismas les son comisionadas por los operadores judiciales (…) Los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega … sirven de instrumento de la justicia para materializar ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen”.

Atendiendo lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, este juzgado autorizará la subcomisión solicitada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caloto Cauca, exhortándolo para que le realice al subcomisionado las mismas advertencias contenidas despacho comisorio número 02 del 31 de marzo de 2022.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caloto Cauca, para que subcomisione al Inspector de Policía de Caloto Cauca, la práctica del secuestro a él encargada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Caloto Cauca, para que le realice al subcomisionado las mismas advertencias contenidas despacho comisorio número 02 del 31 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

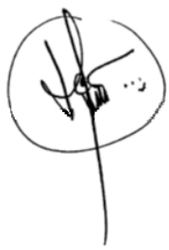

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA